



**RESOLUCIÓN No. 2020-038-AJ-SZA-1**  
**EL SEÑOR COMANDANTE DE LA SUBZONA DE POLICÍA AZUAY No. 1**

**MARIO VICENTE CASTRO QUEZADA**  
**CORONEL DE POLICÍA DE E.M.**

**DELEGADO DE LA SEÑORA MINISTRA DEL INTERIOR PARA REALIZAR**  
**COMPRAS PÚBLICAS DE LA SUBZONA DE POLICÍA AZUAY No. 1**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según el artículo 1 de la Constitución de la República, por lo tanto las compras que realicen las Entidades que integran el sector público deben estar constitucionalizadas. En este contexto, el artículo 288 *Ibidem* señala: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 159.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.

Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de



eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su Art. 5.- Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado. - Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que:

- 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo;
- 2.- Las atribuciones y objetivos de las instituciones del Estado y los respectivos deberes y obligaciones de sus servidores, sean cumplidos a cabalidad;
- 3.- Cada institución del Estado asuma la responsabilidad por la existencia y mantenimiento de su propio sistema de control interno; y,
- 4.- Se coordine y complemente con la acción que otros órganos de control externo ejerzan sobre las operaciones y actividades del sector público y sus servidores.

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su Art. 40.- Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su Art. 77.- Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

- e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. COESCOP, en su Art. 5.- Principios. - Las entidades previstas en este Código, y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

2. Eficacia: La organización y la función administrativa de las entidades previstas en este Código deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus



- competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.
- 3. Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de las entidades de seguridad se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
- 4. Transparencia:** Los actos realizados por las entidades de seguridad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.
- 5. Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.
- 6. Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.
- 7. Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este Código, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno.
- 11. Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. COESCOP, en su Art. 6.- Características Generales. - Las entidades de seguridad reguladas en este Código tienen las siguientes características:

- 6.** Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. COESCOP, en su Art. 10.- Mando. - El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes y reglamentos.

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. COESCOP, en su Art. 15.- Rol. - El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP en su Art. 3.- PRINCIPIOS. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios:

- 6.** Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.



**Que,** la Ley Orgánica DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en su Art. 1.- Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.
2. Los Organismos Electorales.
3. Los Organismos de Control y Regulación.
4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.
5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. (...).

**Que,** la Ley Orgánica DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en su Art. 6.- Definiciones.

31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

**Que,** la Ley Orgánica DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en su Art. 9.- Objetivos del Sistema. - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;

**Que,** la Ley Orgánica DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en su Art. 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.



**Que**, el Reglamento General de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.

El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.

**Que**, el Reglamento General de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 71.- Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial.- Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0763 de fecha 12 de enero del 2018, emitido por el señor Ministro del Interior Mgs. César Antonio Navas Vera, dispone **ratificar el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 1853**, de fecha 26 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 390 de fecha 22 de febrero del 2011, mediante el cual el señor Ministro del Interior delega a los señores Comandantes Provinciales y demás Jefes de los Departamentos Policiales considerados presupuestariamente como Unidades Ejecutoras Desconcentradas de la Policía Nacional, para que atiendan y ejecuten los requerimientos de contratación pública, de su respectiva dependencia como entidad contratante individual, debiendo observar y cumplir los procedimientos establecidos en la Ley.

**Que**, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la situación de EMERGENCIA SANITARIA que vive el País y el mundo, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

**Que**, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), mediante Circulares No. SERCOP-SERCOP-2020-0018-C y No. SERCOP-SERCOP-2020-0017-C, suscritos por la señora Eco. Laura Silvana Vallejo, DIRECTORA GENERAL DEL SERCOP; así también, el Informe No. PN-DNCP-2020-049, que guardan relación a la extensión del plazo de emergencia, el mismo que no es obligatorio, más bien constituye una decisión facultativa de la máxima autoridad de la entidad pública, pudiendo extender el plazo o dar por terminada la emergencia; en ambos casos se deberá realizar una resolución debidamente motivada.

Por todo lo expuesto,



**RESUELVO:**

**ART. 1.-** Dejar sin efecto la Resolución No. 2020-018-AJ-SZA-1, de fecha 18 de marzo de 2020, emitida por el suscrito, y disponer al departamento de Compras Públicas de esta Subzona para que proceda a finalizar el proceso de emergencia en el Sistema SOCE, por ende, futuras contrataciones direccionadas a mitigar el COVID19, en esta Subzona se realizará mediante los procedimientos ordinarios.

**ART: 2.-** El Departamento de compras públicas se encargará de registrar la presente Resolución y además dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 57 inciso tercero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ART. 3.-** Remítase la presente Resolución a la Jefatura Financiera de la Subzona Azuay No. 1, para los fines pertinentes.

***Dada y firmada en el Despacho del Comando de la Subzona de Policía Azuay N°. 1, en la ciudad de Cuenca, a los quince días del mes de junio del año dos mil veinte. Notifíquese y Cúmplase.***

  
Mario Vicente Castro Quezada  
C.C. **0102284734**

**Coronel de Policía de E.M.**

**COMANDANTE DE LA SUBZONA DE POLICIA AZUAY N°. 1.**